

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Intervinientes:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte parte el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC, representado legalmente por la Ing. Karol Crespo Enríquez, en su calidad de Directora Ejecutiva, conforme consta en el Acuerdo Ministerial No. DM-2017-081 de 12 de octubre del 2017, a quien en adelante se denominará: “**IFAIC**”; y por otra parte La Universidad de las Artes legalmente representada por el Doctor Ramiro Noriega Fernández, en calidad de Rector, conforme lo acredita el Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015 y el Acta de Sesión Ordinaria No. 001 de 18 febrero de 2015; que para efectos de este convenio se denominarán el “**IFAIC**” y “**LA UNIVERSIDAD**” en su orden; y quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

El artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

El artículo 226 ibídem dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 377 manda que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivo e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*

El artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura dispone la creación del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y señala expresamente que: *“Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”*;

Los recursos económicos que constituyen el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación no corresponden a ejecución de proyectos priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación sino a fondos regulados por la normativa específica de administración y ejecución tipificada en el Art. 110 y subsiguientes de la Ley Orgánica de Cultura, en la cual se le da esta competencia al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades IFAIC;

El Acuerdo Ministerial No. DM-2017-081 de 12 de octubre del 2017, se designó a la Magister Karol Crespo Enríquez como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC;

La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, cuyo objetivo primordial es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.

La Disposición Transitoria Décimo Quinta de la ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria (...) la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil (...). La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 27 de diciembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delega al Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidades IKIAM, YACHAY, UNAE, y la Universidad de las Artes.

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como

máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.

A través de memorando Nro. UA-LAB-2018-058-MA de 7 de marzo de 2018, el Jefe de Innovación, Octavio Valencia Zambrano remite a la Dirección Jurídica, informe técnico del Convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC, en donde concluye: *"(...) ... es pertinente la suscripción de un convenio de cooperación (...) pues promueve las relaciones de solidaridad, reciprocidad y horizontalidad y se articula al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de ambas instituciones, lo cual permitirá consolidar redes de colaboración que amplíen la incidencia de estos instrumentos."*

A través de memorando No. UA-DJ-2018-015-AM de 30 de enero de 2018, la Directora Jurídica remite a la Jefatura de Innovación, informe técnico del Convenio de cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC, en donde concluye *" (...) Cabe indicar que no se podrá suscribir el comodato, contrato de alquiler o concesión sin los permisos de funcionamiento correspondientes, tanto del Centro de Innovación Cultural (ex Bolsa de Valores de Guayaquil) y Biblioteca de la Universidad de las Artes (ex Súper de Cias.) Además, se señala tanto el contenido y vigencia del convenio de cooperación interinstitucional entre la UArtes y el IFAIC deberá sustentarlo el área requirente. La máxima autoridad de la institución deberá autorizar y suscribir el instrumento legal que más convenga a los intereses de la Universidad."*

Y con memorando No. UA-ADM-2018-0122-ME del 14 de marzo de 2018, el Coordinador Administrativo Financiero, remite a la Jefatura de Innovación, informe técnico del Convenio de cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC, en donde concluye *"(...) pongo en su conocimiento que el informe tanto para la entrega de espacios como para la suscripción de convenios deben ser dirigidos a la Máxima Autoridad con el fin de que obtenga la autorización para la elaboración y suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios."*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El presente Convenio Marco tiene como fin coordinar y articular que las dos instituciones intervinientes realicen acciones conjuntas que permitan destinar o gestionar recursos financieros, humanos, técnicos, con el objeto de promover el desarrollo de proyectos interinstitucionales de cooperación académica, fomento e innovación cultural y artística que aporten al desarrollo y fomento de emprendimiento culturales y artísticos nivel nacional. La cooperación se hará en las áreas de Subsistema de Arte e Innovación que sean de interés académico, artístico y cultural para ambas instituciones, y en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones institucionales de cada una de las partes contratantes y de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES:

Contribuir con recursos humanos, técnicos, logísticos y de difusión con el fin de que se lleven a cabo los diferentes proyectos y programas académicos, de investigación e innovación previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.

Aportar con las instalaciones de la Universidad de las Artes para lleven a cabo los diferentes proyectos y programas académicos, de investigación e innovación previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.

Reconocer al IFAIC los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.

INSTITUTO DE FOMENTO A LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD:

Incluir en la planificación de los fondos de fomento y las líneas de financiamiento que maneja el IFAIC los proyectos que se ejecuten en aplicación de presente convenio.

Reconocer a la Universidad de las Artes los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de producción en el campo de la Arte, Cultura e innovación que se planifiquen conjuntamente.

Gestionar ante otras entidades públicas y privadas respectivas los proyectos que se ejecuten en virtud al presente convenio, respetando los términos y condiciones del convenio específico que se suscriba para el efecto.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Aportar con su capacidad académica, investigativa, logística, administrativa, financiera, (siempre y cuando existan recursos presupuestarios), para la realización de los diferentes planes, proyectos y programas académicos, de investigación e innovación, previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.

Suscribir los convenios específicos que sean del caso, en el ámbito de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación dentro de la ejecución de los proyectos a desarrollar conjuntamente.

Realizar la supervisión y control, sobre la ejecución y cumplimiento de los proyectos, y de la correcta ejecución de los recursos comprometidos, y que se ejecuten en función al presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

El "IFAIC" designa a su Coordinador Técnico, quien actuará como administradora del presente Convenio y será la encargada de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas; ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados.

LA UNIVERSIDAD designa al Jefe de Innovación, quien actuará como co-administrador/a del presente Convenio y será el /la encargado/a de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados.

Los Administradores designados efectuarán el control, seguimiento y evaluación de las actividades para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES. -

Las actividades que se deriven del presente instrumento, serán definidas en planes y proyectos de trabajos específicos, elaborados y aprobados de común acuerdo por las partes, si así las partes lo consideran pertinente.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

Todas las actividades dependerán de las disponibilidades presupuestarias de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO. -

El presente convenio interinstitucional tendrá un plazo de CINCO AÑOS y entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

A fin de alcanzar el objeto de presente instrumento, se podrán suscribir otros Convenios Específicos.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO. -

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, reformados, enmendados y ampliados, por acuerdo escrito de las partes a través de la suscripción de un Adendum modificatorio que formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ACTA DE CIERRE. -

Para el cierre y terminación del presente convenio la máxima autoridad de las dos entidades intervinientes deberá suscripción una Acta de Cierre, en donde se detallará la ejecución y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, así como la recepción y liquidación de todos los proyectos ejecutados. Este proceso de cierre se deberá llevar a cabo en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la entrega del informe final por parte de la Universidad.

Esta Acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción y cierre de cada uno de los proyectos ejecutados cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que las partes estimen necesaria.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Los documentos elaborados y manejados por cada una de las Partes; y, que fueron utilizados en la ejecución del presente convenio, serán de propiedad de la parte que lo hubiere generado; por cuanto, ninguna de las partes podrá utilizar o explotar de ninguna forma estas creaciones, sin autorización previa por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes no revelarán a terceros, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación confidencial que en la aplicación y ejecución del presente convenio específico llegaren a conocer o que puedan estar involucrados, sin la autorización previa y expresa de la otra parte por escrito.

El incumplimiento del acuerdo de confidencialidad acordado, será sancionado conforme a la Ley y permitirá el derecho para el reclamo de indemnizaciones por daños y perjuicios, sin perjuicio de que constituya causal para la terminación anticipada del presente convenio específico.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- A) Por cumplimiento del plazo, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del presente instrumento.
- B) En cualquier momento, por mutuo acuerdo de las partes.
- C) Por disolución de cualquiera de las partes intervinientes.
- D) Terminación unilateral del convenio como resultado del incumplimiento injustificado por cualquiera de las partes, previa comunicación en tal sentido y siempre que no se hubiera justificado o remediado el incumplimiento dentro del plazo de treinta días hábiles desde la notificación de dicho incumplimiento a las máximas autoridades.
- E) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y comprobado, que haga imposible la ejecución del presente convenio específico.

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado a través de un acta que deberá suscribirse entre las Partes.

La terminación anticipada del presente convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades y compromisos previamente acordados, ni da derecho a reclamar indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. -

Las personas que en virtud de la suscripción de este instrumento intervengan en su implementación y actividades que de éste se generen no contraen ningún tipo de relación laboral o comercial con el "IFAI" o con "LA UNIVERSIDAD" por lo que este queda exento de cualquier obligación o reclamo que se suscitare.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS. -

De suscitarse cualquier tipo de controversia respecto de las obligaciones pactadas en este convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario de haberse suscitado las mismas.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia podrá ser sometida al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Guayaquil, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, así como a las del Reglamento de funcionamiento del referido centro y su reforma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

- a) Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018.
- b) Acuerdo Ministerial No. DM-2017-081 de 12 de octubre del 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para cualquier notificación o comunicación relacionada al presente Convenio Específico, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Dirección: Malecón y Aguirre, Edificio de la Gobernación del Guayas; (Guayaquil)
Teléfono: 593-2 381-4550 Ext. 3006 – 3007 – 3008

INSTITUTO DE FOMENTO AL ARTE, LA INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD -IFAIC-

Dirección: Ñaquito E3-124 y Av. Amazonas; (Quito)
Teléfonos: 022 277376 / 022 277278

En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efectivice el mismo, con un plazo de anticipación de al menos cinco días hábiles, especificando la nueva dirección. Todo documento que se realice a la anterior dirección, resultado de que no se haya realizado la respectiva notificación, se considerará recibido por la parte involucrada.

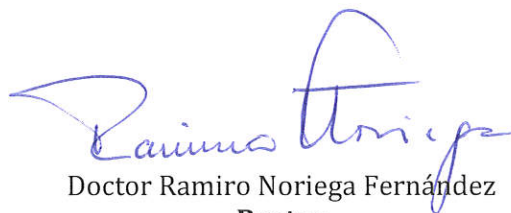
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por así convenir a sus intereses, en prueba de la aceptación de los términos del mismo, las partes suscriben en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guayaquil,

27 MAR 2018



Karol Crespo Enríquez
Directora Ejecutiva
INSTITUTO DE FOMENTO AL ARTE, LA
INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD



Doctor Ramiro Noriega Fernández
Rector
Universidad de las Artes



Memorándum No. UA-DJ-2018-043
Guayaquil, 15 de marzo de 2018

PARA: Ramiro Noriega Fernández.
Presidente de la Comisión Gestora - Rector.


ASUNTO: En el texto.

De mis consideraciones,

Remito a Usted el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC, una vez que ha sido revisado por el departamento jurídico.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,


Ab. Jamie Miranda V.
Directora Jurídica
Universidad de las Artes





Memorando Nro. UA-LAB-2018-060-MA

Guayaquil, 15 de marzo de 2018

PARA: Jamie Miranda
Directora Jurídica

ASUNTO: Propuesta final del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC.

De mi consideración:

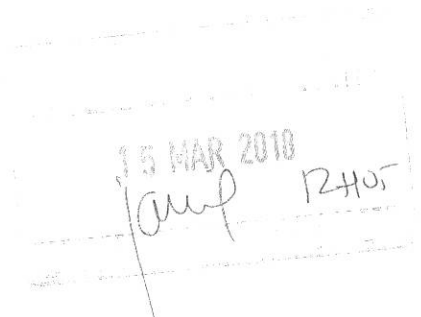
Por medio del presente pongo en su conocimiento la propuesta final del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC, para que le informe al señor rector Ramiro Noriega y coordinar la suscripción del mismo.

Adjunto los informes técnicos de la Coordinación Administrativo Financiera, Dirección Jurídica y Jefatura de Innovación.

Atentamente,

Octavio Valencia Zambrano

Jefe de Innovación



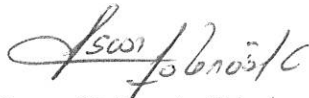
Memorando Nro. UA-ADM-2018-0122-ME
Guayaquil, 14 de Marzo de 2018

PARA : Octavio Valencia
Jefe de Innovación

ASUNTO : Convenio de Cooperación Interinstitucional

En atención a su memorando No. UA-LAB-2018-058-MA de 07 de marzo de 2018, con el que da a conocer el informe del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC, al respecto pongo en su conocimiento que el informe tanto para la entrega de espacios como para la suscripción de convenios deben ser dirigidos a la Máxima Autoridad con el fin de que obtenga la autorización para la elaboración y suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios.

Atentamente,



Oscar Valencia Cárdenas

SA) Coordinador Administrativo Financiero



Recibido
O. Valencia
14/03/2018
08:28

Memorando n.º UA-DJ-2018-015-MA
Guayaquil, 30 de enero de 2018

PARA: Octavio Valencia Zambrano
Jefe de Innovación

ASUNTO: En el texto.

De mi consideración;

En relación al memorando No. UA-LAB-2018-058-MA de 7 de marzo de 2018, se realizaron las siguientes observaciones:

Según consta en el Informe Técnico referente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el IFAIC suscrito por el Jefe de Innovación, Octavio Valencia Zambrano, indicó que es viable y pertinente la suscripción en razón que es compatible con las orientaciones y objetivos de ambas instituciones en cuanto a la realización de actividades académicas y culturales en beneficio de estudiantes, docentes y sociedad en general.

El Objetivo General de ambas instituciones tiene como fin coordinar y articular que las dos instituciones intervinientes realicen acciones conjuntas que permitan destinar o gestionar recursos financieros, humanos, técnicos, con el objeto de promover el desarrollo de proyectos interinstitucionales de cooperación académica, fomento e innovación cultural y artística que aporten al desarrollo y fomento de emprendimiento culturales y artísticos nivel nacional. La cooperación se hará en las áreas de Subsistema de Arte e Innovación que sean de interés académico, artístico y cultural para ambas instituciones, y en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones institucionales de cada una de las partes contratantes y de acuerdo a sus competencias.

La conclusión emitida por el Jefe de Innovación, Octavio Valencia Zambrano, señala: *"(...) ... es pertinente la suscripción de un convenio de cooperación (...) pues promueve las relaciones de solidaridad, reciprocidad y horizontalidad y se articula al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de ambas instituciones, lo cual permitirá consolidar redes de colaboración que amplíen la incidencia de estos instrumentos."*

ANÁLISIS:

1. Como primer paso la UArtes y el IFAIC deberán suscribir un convenio de cooperación interinstitucional el mismo que servirá para consolidar los objetivos que son coordinar y articular que las dos instituciones intervinientes realicen acciones conjuntas que permitan destinar o gestionar recursos financieros, humanos, técnicos, con el objeto de promover el desarrollo de proyectos interinstitucionales de cooperación académica, fomento e innovación cultural y artística que aporten al desarrollo y fomento de emprendimiento culturales y artísticos nivel nacional.

2. Los Convenios de Cooperación están sustentados en las siguientes leyes:

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355 señala: *"(...) El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*.

La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 161 indica que: *"(...) Las Instituciones del Sistema de Educación Superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República del Ecuador; dicho carácter será garantizado y asegurado por el Consejo de Educación Superior. Las instituciones de educación superior no podrán realizar contratos, convenios o transacciones con personas jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, a excepción de los directamente relacionados con los fines de la educación superior establecidos en esta Ley (...)"*.

El Estatuto de la Universidad en la disposición general número cuarta estipula que: *"(...) La Universidad de las Artes impulsará actividades de creación, representación, difusión y publicación de obras artísticas y culturales, para lo cual podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas a nivel nacional o internacional (...)"*

3. Luego de la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional se recomienda formalizar el uso del espacio conferido por la UArtes al IFAIC a través de un instrumento legal pertinente, por el tiempo que se determinare entre las partes.

A continuación, se plantean las siguientes alternativas:

- A) Se sugiere la figura del **COMODATO** para legalizar el uso del espacio al IFAIC.

El Art. 2077 del Código Civil señala que el Comodato o Préstamo de Uso *"es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa"*.

De conformidad al artículo 2080 del Código Ibídem indica que: *"El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase"*.

El Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su artículo 163 estipula que *"se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se*

favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad o su delegado de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo”.

- B)** Otra figura que se sugiere es el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, la Universidad de las Artes debería recibir un beneficio económico por la prestación del espacio físico. La UArtes tendría la opción de alquilar el espacio que usará el IFAIC tal como lo define el artículo 1 de la Ley de Inquilinato: *“Esta Ley regla las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos. Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano”.*

El Art. 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”.*

El Art. 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública indica que: *“(…) Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconociendo previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones (...)*”.

El Art. 66 del Reglamento ibídem señala que: *“(…) En todo lo que no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil (...)*”.

- C)** La **CONCESIÓN** como tercera opción se la ventila en la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 41 indicando que: *“El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar. La participación de las*

empresas mixtas o privadas se hará mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual o administrativa de acuerdo con la ley. El Estado cumplirá con su obligación de atender la educación y la salud pública de los ecuatorianos conforme los mandatos de la Constitución y sin perjuicio de la actividad que en dichas áreas cumpla el sector privado. La exploración y explotación de los recursos naturales no renovables cuya propiedad inalienable e imprescriptible pertenece al Estado podrá hacerse a través de empresas públicas, mixtas o privadas”.

Se conoce como concesión administrativa al medio creado por los Estados modernos para entablar relaciones con diferentes instituciones a fin de ofrecer al pueblo una serie de actividades o la explotación de ciertos recursos del Estado a particulares, a fin de que estos se encarguen de organizar, mantener y desarrollar.

Una concesión es el permiso que se entrega para hacer uso de un derecho de explotación de servicios o bienes durante un cierto tiempo. La concesión puede ser otorgada por una compañía a otra o por el Gobierno a un afirma privada.

CONCLUSIÓN:

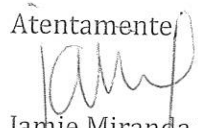
Cabe indicar que no se podrá suscribir el comodato, contrato de alquiler o concesión sin los permisos de funcionamiento correspondientes, tanto del Centro de Innovación Cultural (ex Bolsa de Valores de Guayaquil) y Biblioteca de la Universidad de las Artes (ex Súper de Cias.)

Además, se señala tanto el contenido y vigencia del convenio de cooperación interinstitucional entre la UArtes y el IFAIC deberá sustentarlo el área requirente.

La máxima autoridad de la Institución deberá autorizar y suscribir el instrumento legal que más convenga a los intereses de la Universidad.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente



Jamie Miranda Vargas
Directora Jurídica
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Recibido
O. J. J. J. J.
08/03/2018
15:10



Informe Técnico en relación a la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de las Artes y el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC

ANTECEDENTES. -

- El artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- El artículo 226 ibídem dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 377 manda que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- El artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que el Sistema Nacional de Cultura: *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivo e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales"*.
- El artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura dispone la creación del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y señala expresamente que: *"Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a*



- *los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”;*
- Los recursos económicos que constituyen el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación no corresponden a ejecución de proyectos priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación sino a fondos regulados por la normativa específica de administración y ejecución tipificada en el Art. 110 y subsiguientes de la Ley Orgánica de Cultura, en la cual se le da esta competencia al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades IFAIC;
- El Acuerdo Ministerial No. DM-2017-081 de 12 de octubre del 2017, se designó a la Magister Karol Crespo Enriquez como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC;
- La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, cuyo objetivo primordial es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.
- La Disposición Transitoria Décimo Quinta de la ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria (...) la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil (...). La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, lo trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas”.*

Datos Generales del Convenio

Objeto. -

El presente convenio marco tiene como fin coordinar y articular que las dos instituciones intervinientes realicen acciones conjuntas que permitan destinar o gestionar recursos financieros, humanos, técnicos, con el objeto de promover el desarrollo de proyectos interinstitucionales de cooperación académica, fomento e innovación cultural y artística que aporten al desarrollo y fomento de emprendimiento culturales y artísticos nivel nacional. La cooperación se hará en las áreas de Subsistema de Arte e Innovación que sean de interés académico, artístico y cultural para



ambas instituciones, y en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones institucionales de cada una de las partes contratantes y de acuerdo a sus competencias.

Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes adquieren las obligaciones descritas en el convenio.

Vigencia: desde la firma o suscripción del convenio

Duración: 5 años

Análisis Técnico Del Proyecto

Se observa que la suscripción del convenio de cooperación entre ambas instituciones es viable y pertinente en razón que es compatible con las orientaciones y objetivos de ambas instituciones en cuanto a realización de actividades académicas y culturales en beneficio de estudiantes, docentes y sociedad en general, en los siguientes ámbitos:

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Aportar con su capacidad académica, investigativa, logística, administrativa, financiera, (siempre y cuando existan recursos presupuestarios), para la realización de los diferentes planes, proyectos y programas académicos, de investigación e innovación, previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.

Contribuir con recursos humanos, técnicos, logísticos y de difusión con el fin de que se lleven a cabo los diferentes proyectos y programas académicos, de investigación e innovación previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.

Aportar con las instalaciones de la Universidad de las Artes para lleven a cabo los diferentes proyectos y programas académicos, de investigación e innovación previamente planificados y acordados entre las dos instituciones

Reconocer al IFAIC los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.



INSTITUTO DE FOMENTO A LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD

Incluir en la planificación de los fondos de fomento y las líneas de financiamiento que maneja el IFAIC los proyectos que se ejecuten en aplicación de presente convenio.

Suscribir los convenios específicos que sean del caso, en el ámbito de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación dentro de la ejecución de los proyectos a desarrollar conjuntamente.

Realizar la supervisión y control, sobre la ejecución y cumplimiento de los proyectos, y de la correcta ejecución de los recursos comprometidos, y que se ejecuten en función al presente convenio.

Reconocer a la Universidad de las Artes los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de producción en el campo de la Arte, Cultura e innovación que se planifiquen conjuntamente.

Gestionar ante otras entidades públicas y privadas respectivas los proyectos que se ejecuten en virtud al presente convenio, respetando los términos y condiciones del convenio específico que se suscriba para el efecto.

1. Conclusiones

Con los antecedentes expuestos, se concluye que es pertinente la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de las figuras jurídicas pertinentes, entre la Universidad de las Artes y el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad IFAIC, pues promueve las relaciones de solidaridad, reciprocidad y horizontalidad y se articula al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de ambas instituciones, lo cual permitirá consolidar redes de colaboración que amplíen la incidencia de estos instrumentos.

Elaborado por:



Octavio Valencia Zambrano

Jefe de Innovación